



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY 13830/2025-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30453, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (SINAREME), PARA MODERNIZAR EL SISTEMA Y DIVERSIFICAR LAS MODALIDADES DE FORMACIÓN MÉDICA

Artículo único. Modificación de los artículos 3 y 9 de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)

Se modifican el artículo 3 y los numerales 5 y 11 y se incorpora el numeral 14 en el artículo 9 de la Ley 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en los siguientes términos:

"Artículo 3. Modalidades de capacitación de posgrado en medicina humana

La capacitación de posgrado en medicina humana se desarrolla con un modelo de educación médica basada en competencias, bajo las siguientes tres modalidades:

- a) **Residentado médico (stricto sensu).** Es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo con las necesidades reales del país, y en el marco de las políticas nacionales de salud fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud. La culminación exitosa del residentado conduce al reconocimiento oficial de la especialidad médica correspondiente.
- b) **Posgraduación (lato sensu).** Es una modalidad académica orientada al reconocimiento y a la homologación de competencias en el campo de acción médico. El médico cirujano que acredite formación de posgrado, perfeccionamiento continuo o práctica clínica avanzada en el extranjero, así como aquel que en el territorio nacional haya culminado programas universitarios de posgrado formalizados y orientados a la profundización teórica, investigación clínica o delimitación de un campo de acción médico especializado determinado, pueden solicitar la evaluación de sus competencias profesionales ante las facultades de Medicina autorizadas y licenciadas del país.

El procedimiento de evaluación de equivalencia se rige estrictamente por los principios de simplificación administrativa, predictibilidad y primacía de la realidad clínica. Cuando se identifiquen discrepancias en la denominación, la carga horaria o la naturaleza académica del programa cursado respecto de los planes curriculares del residentado médico ordinario, pero se demuestre normativamente la adquisición de las competencias propias de un campo de acción médico especializado, las facultades de Medicina aplican de manera obligatoria un mecanismo de subsanación y homologación mediante un examen de suficiencia profesional por competencias, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 45.3 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

El examen de suficiencia profesional por competencias para este caso es estructurado y dictaminado por un jurado evaluador universitario compuesto por tres profesionales expertos en el campo de acción médico solicitado, y consta de las fases evaluativas que determinen las facultades de Medicina.

La aprobación de la evaluación convalida de pleno derecho la equivalencia formativa y la habilitación legal para el ejercicio profesional en dicho campo de acción médico. Para tal efecto, la facultad de Medicina correspondiente expide el certificado de estudios oficial por la modalidad de suficiencia profesional, el cual consigna las calificaciones obtenidas y el desglose de las horas teóricas y prácticas convalidadas en el campo de acción respectivo. Dicho documento, junto con el certificado de estudios de la universidad de origen, constituye el acervo documental idóneo para su posterior registro y habilitación ante el Colegio Médico del Perú y las autoridades sanitarias.

- c) **Especialidad por competencias.** Es una modalidad formativa de posgrado orientada al reconocimiento de las competencias adquiridas por el profesional médico a lo largo de su trayectoria asistencial en el sistema de salud. La evaluación correspondiente considera la certificación de las competencias en servicio, para lo cual se debe acreditar una experiencia laboral continua mínima de seis años contados desde la obtención del título de médico en el área de especialidad que se desea certificar, con énfasis en la labor asistencial y la atención directa de pacientes, cumpliendo con los estándares de competencia equivalentes a los programas de segunda especialización y contribuyendo prioritariamente a la atención en zonas con déficit de especialistas.

El proceso de evaluación de competencias incluye, además:

1. **La evaluación de la trayectoria profesional.** Acreditación de la experiencia y del rol asistencial.

2. **El portafolio de evidencias.** Presentación de documentos, incluyendo los certificados de capacitación o actualización emitidos por instituciones acreditadas o, en su defecto, una declaración jurada avalada y sustentada por la respectiva institución.
3. **La evaluación de competencias.** Examen teórico estructurado, una evaluación práctica (ECOE/simulación) y una entrevista técnica ante un jurado evaluador.
4. **La validación ética y académica.** Revisión final del expediente por un comité de ética de la facultad de medicina correspondiente.

Artículo 9. Funciones del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME)

El CONAREME tiene las siguientes funciones:

[...]

5. Acreditar a las instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrollen estos programas y supervisar la aplicación de las tres modalidades para obtener la especialización.

[...]

11. Aprobar la incorporación de nuevas instituciones prestadoras de servicios de salud y de los programas universitarios de segunda especialización de residentado médico.

[...]

14. Disponer que las universidades programen los exámenes de suficiencia establecidos en el artículo 3°.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 30453, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017- SA, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, priorizando mecanismos que incentiven la prestación de servicios en zonas de déficit de especialistas y el retorno de especialistas formados en el extranjero.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13830/2025-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE MODERNIZA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO
(SINAREME).

SEGUNDA. Protección antiabuso

En ningún caso, los órganos responsables de las evaluaciones pueden establecer criterios adicionales o requisitos que limiten el derecho del postulante a la evaluación, ni aplicar mecanismos orientados a restringir su aprobación de manera arbitraria o discriminatoria.

Lima, 23 de junio de 2026.



MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 13830/2025-CR, QUE PROPONE
LA LEY QUE MODERNIZA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO
(SINAREME).

SUSTENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, debe señalarse que la presentación del texto sustitutorio se justifica en la necesidad de incorporar ajustes de Técnica Legislativa y de redacción, para una mejor comprensión de la fórmula legal, sin afectar los aspectos de fondo del texto sustitutorio aprobado por la comisión.



MAGALY RUÍZ RODRÍGUEZ
Presidenta